



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	MARÍA GIRLESA CASTAÑO GUARÍN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01701 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA Y ORDENA EXHORTAR

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.
2. Por su parte, el artículo 161 del CPACA establece cuales son los requisitos previos para demandar, o requisitos de procedibilidad, así:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento d requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales..."

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó una constancia emanada de la **PROCURADURÍA 110 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** del día 15 de octubre de 2014. Allí se menciona que la solicitud de conciliación prejudicial fue respecto de la eventual pretensión de nulidad del acto administrativo contenido en el **OFICIO E201300072231 DEL 31 DE JUNIO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LA PETICIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2013** presentada por la accionante solicitando el reconocimiento y pago de la prima de servicios (Fls 23).

Cuando se revisa el escrito de demanda por esta agencia judicial, específicamente en el acápite de pretensiones puede observarse que la parte interesada individualizó el acto administrativo acusado así: **OFICIO No. E201300093771 DEL 26 DE JULIO DE 2013**, por medio del cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la prima de servicios presentada por la demandante (Fls 1 y 2).

Revisados los anexos de la demanda se encuentran:

a) El poder conferido por la señora MARÍA GIRLESA CASTAÑO GUARÍN a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO para interponer en su nombre demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, pretendiendo principalmente la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el **OFICIO No. E201300093771 DEL 26 DE JULIO DE 2013**, por medio del cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la prima de servicios presentada por la demandante (Fls 24).

b) Petición presentada por la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO en representación de la señora MARÍA GIRLESA CASTAÑO GUARÍN ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA **EL DÍA 05-06-2013** (Fls 26 a 28). **La fecha de la petición difiere entonces de lo indicado en la constancia de conciliación prejudicial (24 de mayo de 2013).**

c) Oficio No. **E201300093771 DEL 26 DE JULIO DE 2013**, por medio del cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la prima de servicios presentada por la demandante **el día 05-06/2013** (Fls 29).

Estando plenamente identificado entonces el acto administrativo acusado, y revisando la constancia de conciliación prejudicial allegada como anexos de la demanda, puede llegar a la conclusión esta judicatura sin lugar a dudas, que en el presente caso no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, pues NO SE TRATÓ DEL MISMO ACTO ACUSADO.

3. El artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 66. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Igualmente, revisado el expediente encuentra el Despacho que la parte demandante, **no aportó NI EL ACTO ACUSADO, NI LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL MISMO** y que además indicó que si el Despacho lo consideraba pertinente se ordenará exhortar previa admisión a la entidad accionada, con el fin de que allegue dicha constancia.

De esta manera, se ordenará exhortar a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente la constancia de envío y/o notificación del acto administrativo demandado, esto es, el **OFICIO No. E201300093771 DEL 26 DE JULIO**

DE 2013, mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS presentada por la señora **MARÍA GIRLESA CASTAÑO GUARÍN**.

5. La parte actora deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. ALLEGUE la constancia de la conciliación prejudicial, donde se indique debidamente el acto acusado.

1.2. ALLEGUE copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se libre el exhorto dirigido a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente la constancia de envío y/o notificación del acto administrativo demandado, esto es, el **OFICIO No. E201300093771 DEL 26 DE JULIO DE 2013**, mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS presentada por la señora **MARÍA GIRLESA CASTAÑO GUARÍN**.

TERCERO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, y el Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **13 DE FEBRERO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín,

OFICIO N°

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MARTHA CECILIA RAMÍREZ GIRALDO (CC. 21.779.312)
RADICADO:	05001-33-33-030-<u>2014-01623-00</u>

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO. ORDENAR que por secretaria se libre el exhorto dirigido a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente la constancia de envío y/o notificación del acto administrativo demandado, esto es, el **Oficio No. E201300089559 del 22 de julio de 2013**, mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la **PRIMA DE SERVICIOS** presentada por la señora **MARTHA CECILIA RAMÍREZ GIRALDO**".

Atentamente,

JUAN DAVID ISAZA MARÍN
SECRETARIO

Dirección: Calle 42 No. 48 – 55.
Teléfono: 261-66-99.
Medellín